

Señor S. James Anaya
Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos
y libertades fundamentales de los pueblos indígenas
indigenous@ohchr.org

Asunto: Envío de comunicación sobre la situación de los pueblos indígenas
afectados por la construcción de las hidroeléctricas del Río Madera en Brasil

Sr. Relator,

Por medio de este conducto hacemos de su conocimiento las violaciones de los derechos los pueblos indígenas relacionadas con la construcción de las hidroeléctricas de Jirau y Santo Antonio, sobre el Río Madera, en el estado de Rondônia, en Brasil.

Como Usted podrá concluir del examen de los hechos abajo descritos, han sido violados el Convenio 169 de la OIT, el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros tratados de derechos humanos, todos ellos de aplicación inmediata y con jerarquía constitucional en Brasil de acuerdo al artículo 5º § 1º y 2º de la Constitución Federal brasileña. De igual manera ha sido violada la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, (en adelante Declaración) la cual Brasil se ha igualmente comprometido a respetar.

Las violaciones que a continuación se describen están relacionadas, por una parte, **con la falta de consulta a los pueblos afectados**, así como con la ausencia de su consentimiento libre, previo e informado, todo ello en detrimento de lo que Usted había expresamente recomendado cuando realizó su visita a Brasil en agosto de 2008. La falta de una consulta adecuada contraviene el artículo 6º del Convenio 169 de la OIT, varios artículos de la Declaración, además de toda la jurisprudencia nacional e internacional sobre la materia.

Por otra parte, muchos **pueblos indígenas afectados por la construcción de las dos represas han simplemente sido excluidos de los estudios de impacto ambiental** (EIA). Consecuentemente, ya están sufriendo las consecuencias dañosas de esos proyectos, sin que los impactos negativos sobre su modo de vida y el ambiente del cual dependen hayan siquiera sido estudiados y sin que se haya previsto alguna medida de mitigación de los impactos sobre esos pueblos. Sin embargo, se trata de impactos que afectan radicalmente su integridad física y cultural. Al impedir la reproducción de los peces migratorios y al disminuir el volumen de sedimentos y nutrientes disponibles aguas abajo, las represas causan impactos inmediatos sobre toda la cadena alimentaria y consecuentemente sobre la vida de los pueblos indígenas. Al modificar la dinámica y propiedades físico químicas de las aguas, las represas afectarán seriamente los pueblos indígenas que viven aguas abajo. Por otra parte tampoco han sido evaluados, con relación la mayoría de los pueblos indígenas afectados, los impactos relacionados con el aumento vertiginoso de la migración para la región. Dicho incremento trae consigo y potencializa muchas otras amenazas a los pueblos indígenas, tales como la tala ilegal, las ocupaciones ilegales de tierras, las enfermedades y la violencia.

La preocupación más urgente, sin embargo, tiene que ver con la situación de los pueblos indígenas aislados que viven en áreas extremadamente cercanas a las obras de las dos hidroeléctricas y que, consecuentemente, se encuentran en estado de extrema vulnerabilidad e indefensión. Eses pueblos tampoco fueron incluidos en los estudios de impacto ambiental, pese a las evidencias abundantes sobre la existencia de los mismos al tiempo en que el EIA fue elaborado. Dichas evidencias han sido recientemente corroboradas por una expedición de campo, la cual confirmó la presencia de indios aislados a una distancia de entre 10 y 30 km de la represa de Jirau.¹ Sin embargo, eso no ha impedido que la construcción siga en ritmo acelerado, con toda la devastación ambiental que conlleva una obra de tal magnitud. La selva ha sido talada en áreas protegidas, se está utilizando maquinaria pesada, se detonan explosivos frecuentemente y están presentes en el local más de 20 mil trabajadores, por mencionar apenas algunos de los riesgos actuales que ofrecen las obras de las represas para esos pueblos aislados.

¹ Documento disponible en los anexos de esa comunicación.

Cuándo y dónde

Las violaciones han ocurrido en varios momentos del proceso de licenciamiento ambiental,² iniciado en julio de 2005 y vigente hasta hoy³. Se trata de una secuencia de ilegalidades que a cada paso fueron ratificadas, permitiéndose que el proyecto avanzara y llegara al momento actual, en el cuál las obras están en curso (desde agosto de 2008 con relación a Santo Antonio y desde noviembre de 2008 con relación a Jirau) sin que requisitos mínimos como la consulta previa y la inclusión todos los pueblos afectados en los estudios de impacto ambiental hayan sido respetados.

Víctimas

Las víctimas son pueblos y grupos indígenas en diferentes situaciones: i) pueblos indígenas que cuentan con tierras indígenas reconocidas (TI); ii) pueblos indígenas que no cuentan con tierras reconocidas (siendo eso un riesgo adicional); y iii) grupos aislados. Algunos de esos pueblos viven río arriba, otros viven río abajo con relación a las represas. Hay pueblos que fueron incluidos en el EIA, pero no fueron consultados adecuadamente. Otros pueblos fueron simplemente excluidos de los estudios de impacto ambiental. Ese es el caso de los que viven aguas abajo y de los que viven en la cuenca del Madera, pero en ríos afluentes del mismo, así como los que viven en la misma cuenca, pero ya en el estado de Amazonas. También fueron excluidos del EIA los pueblos indígenas que serán afectados por las represas en Bolivia y Perú, todo ello debido a que los estudios no han tomado en cuenta toda la cuenca hidrográfica. A continuación se describen brevemente los pueblos afectados:

Pueblo Katawixi y pueblos aislados del río Jacareúba; y aislados en Mujica Nava/Serra Três Irmãos: aunque vivan en la cuenca del río Purús, están muy cercanos a las obras de las hidroeléctricas, así como de la carretera que va de Porto Velho a Humaitá, área cuya expansión económica será potencializada con las obras y la disponibilidad de energía. La Tierra Indígena (TI) Jacareúba/Katawixi está en estudios y todavía no cuenta con garantías legales ni

² El proceso de licenciamiento ambiental, a cargo del IBAMA (*Instituto Brasileiro do Meio ambiente e Recursos Naturais Renováveis*) se desarrolla en tres fases: 1º Licencia Previa (LP); 2º Licencia de Instalación (LI) y 3º Licencia de Operación (LO).

³ Se podría incluso argumentar que las violaciones han empezado desde el 2001, cuando de forma unilateral se decidió empezar ese proyecto.

con frentes de protección etnoambientales que fiscalicen e impidan el avance de la sociedad regional sobre las tierras indígenas. La presencia de indios aislados en esta región ha sido confirmada por una expedición reciente, realizada entre 26 de noviembre y 10 de diciembre de 2009, en el área de *Mujica Nava*, por un grupo conformado por instituciones del gobierno y asociaciones civiles⁴. Además de haber encontrado vestigios de la presencia de pueblos indígenas, la expedición entrevistó a buscadores de oro que han avistado al menos 8 personas indígenas. Según indica el informe de la expedición⁵, el área probablemente ocupada por ese pueblo se encuentra en un tramo a una distancia de entre 10 y 30 km de las obras de Jirau. Sin embargo, es probable que en razón de las explosiones realizadas en las obras ese pueblo esté moviéndose hacia el área en donde están los buscadores de oro (*garimpo da Macisa*), en donde han sido avistados, área en donde son frecuentes las enfermedades como la malaria y el hepatitis. Tomando en cuenta los antecedentes anteriores de ese tipo, se considera que es muy grande el riesgo de que el encuentro entre los indios aislados y los buscadores de oro resulte en violencia, tal como ocurrido por ejemplo, en el caso de los indígenas Yanomami.

Pueblo Pirahã: El pueblo indígena Pirahã está formado por menos de trescientas personas y son los últimos hablantes del idioma Mura, que según lingüistas posee características únicas. Viven de manera extremadamente tradicional acampados a lo largo del río Maici conforme las épocas seca y de lluvias, sobreviviendo solamente de la pesca, cacería y recolección, sin practicar ningún tipo de agricultura. Las nacientes del río Maici están fuera de las tierras demarcadas (TI Pirahã) y aunque los Pirahã no vivan ahí, cualquier impacto ambiental sobre las mismas será fatal a su modo de vida. Esa área es una Foresta Nacional, figura jurídica destinada a la exploración comercial de madera. La proximidad da la carretera Transamazónica y de la ciudad de Humaitá hacen que ese pueblo y su modo de vida estén seriamente amenazados a partir del crecimiento económico decurrente de las hidroeléctricas. Los Pirahã viven río abajo con relación a las hidroeléctricas en construcción serán seriamente afectados por la disminución de la disponibilidad de peces.

Pueblos Kawahib: Los pueblos Kawahib, hablantes del idioma Tupi, están ubicados en dos bloques de tierras. El primero, río arriba con relación a las

⁴ Fundação Nacional do Índio (Funai), Sistema de Proteção da Amazônia (Sipam), Centro de Trabalho Indigenista (CTI), Monte Sinai y Associação de Defesa Etnoambiental Kanindé.

⁵ Documento disponible en los anexos de esa comunicación

hidroeléctricas, está ubicado en el centro y noroeste de Rondônia, en donde están los Jupaú, y los Amondáwa, además de dos o tres grupos aislados en la TI Uru Eu Wau Wau; y TI Karipuna (habitada por los Kawahib denominados Karipuna, con pocos sobrevivientes a las epidemias que se sucedieron al contacto en las décadas de 1970/80s). A los Jupaú, la FUNAI reunió los sobrevivientes de los Juma, pueblo Kawahib masacrado en el Amazonas. La TI Juma, situada río abajo con relación a las hidroeléctricas, ha sido reconocida por la FUNAI, aunque sus habitantes temporalmente no residan en la misma. La FUNAI indica la presencia de indios Kawahib aislados próximos a las TI Karipuna y TI Uru Eu Wau Wau. Aquí pasa lo mismo que fue dicho con relación a los Katawixi y aislados del río Jacareúba, con el agravante de que no hay estudios delimitando sus espacios de ocupación tradicional, tales como las áreas en el río Candeias y en los igarapés Oriente, Formoso y Cachoeira do Remo (región de las Tierras Indígenas Karipuna y Karitiana y FLONA Bom Futuro), todas las tres referencias geográficas en el estado de Rondônia.

El segundo bloque está en el estado de Amazonas, río abajo con relación a las hidroeléctricas, en la región de Humaitá. Ese bloque está formado por los pueblos Parintintim (TI Nove de Janeiro y TI Ipixuna), Tenharim (TI Tenharim Marmelos, TI Tenharim Marmelos Gleba b, TI Sepoti – Gleba rio Sepoti, TI Sepoti – Gleba Estirão Grande, TI Tenharim do Igarapé Preto) y Jahui (TI Diahui), que también tienen sus tierras reconocidas o en proceso avanzado de reconocimiento, y que se recuperan de los impactos de la carretera Transamazónica, que seccionó sus tierras en la década de los 1970s y trajo epidemias y desorganización social. En situación similar se encuentran los pueblos indígenas Torá y Apurinã (TI Torá) que, aunque pertenezcan a grupos lingüísticos distintos de los Kawahib, comparten la región habitada y las relaciones socioculturales similares con la sociedad regional. Para esos pueblos lo más importante es contar con medidas efectivas de protección de sus tierras reconocidas o en reconocimiento, frente al avance de la colonización que será potencializada por las hidroeléctricas. Lo mismo que se ha dicho con relación a otros pueblos que viven río abajo con relación a las represas se aplica aquí. La disminución del volumen de los sedimentos llevados por el río impacta gravemente la fauna acuática, la agricultura de tierras inundables y consecuentemente, la viabilidad de los pueblos indígenas de garantizar su subsistencia.

Aislados de la cuenca del río Aripuanã: Los grupos aislados habitantes de las TI Piripkura y TI Kawahiva del río Pardo, situadas río abajo con relación a las

hidroeléctricas, cuentan con sus tierras delimitadas por la FUNAI, aunque sufran fuerte presión de empresas madereras y colonizadoras.

Pueblo Kaxarari: El pueblo Kaxarari, de idioma Aruak, vive cerca del Madera y del Purús, río arriba con relación a las hidroeléctricas. Su tierra indígena (TI Kaxarari) ha sido dimensionada conforme a la población que la habitaba en los años 1980s. Hoy las frentes colonizadoras cercan la tierra Kaxarari, situada en el tramo entre Porto Velho y Rio Branco. Son necesarios estudios para redimensionar esas tierras incluyendo las nacientes y las tierras necesarias para la reproducción física y cultural del grupo.

Pueblos Wari: Los pueblos Wari (antes denominados Pacaás Novos), indígenas hablantes del idioma Txapakura han sido contactados en la década de 1960s, cuando casi fueran exterminados por masacres y epidemias. Hoy viven en varias tierras en la región de Guajará Mirim, río arriba con relación a las hidroeléctricas (TI Igarapé Ribeirão, TI Rio Negro/Ocáia, TI Sagarana, TI Uru Eu Wau Wau, TI Igarapé Lage, TI Pacaás Novos). Solicitan a la FUNAI la unificación de sus tierras como compensación por las hidroeléctricas del Madera.

Pueblos del Valle del Guaporé: El Valle del Guaporé, ubicado río arriba con relación a las hidroeléctricas, en el sur de Rondônia, es una de las regiones de gran diversidad lingüística y está habitado por dos decenas de pueblos (Makurap, Tupari, Ajuru, Arikapu, Jabuti, Kanoê, Kampé, Sakyrabiap, entre otros) cuyos sobrevivientes han sido confinados en las TIs Guaporé, TI Rio Branco y TI Rio Mequens; y por otros que han permanecido en sus lugares de origen sometidos a la condición de colectores de caucho, tales como los pueblos indígenas Kwazá, Aikanã e Latundê (TI Kwazá do Rio São Pedro, TI Tubarão Latundê), así como los pueblos Puruborá, Kujubim, Wanyam y Salamãï, los cuales no tienen sus tierras identificadas. En su mayoría son pueblos amenazados de desaparición en poco tiempo.

Pueblos Aislados y de contacto reciente del Valle del Guaporé: Los pueblos indígenas aislados de las TI Massaco y TI Tanaru⁶, y los de contacto reciente de la TI Igarapé Omerê (pueblos Akuntsu y Kanoê) son sobrevivientes de masacres recientes perpetradas en las últimas cuatro décadas por las frentes colonizadoras. Sus tierras constituyen islas de vegetación nativa en medio a haciendas. Es imprescindible el respaldo de medidas compensatorias y mitigadoras ante el

⁶ De los cuales tal vez haya apenas uno sobreviviente.

incremento que tales frentes tendrán con la disponibilidad ilimitada de energía, que puede significar el genocidio de esos pequeños pueblos indígenas.

Pueblos Nambikwára del Valle del Guaporé: Víctimas de genocidio en la década de 1970s (por ocasión de la apertura de la BR 364 cuando fueron deportados para una región árida y toda su población infantil y buena parte de la población adulta han muerto de hambre o en razón de epidemias), los pueblos Nambikwára, de idioma aislado, retornaron al Valle del Guaporé ya ocupado por haciendas y han recuperado su población, habitando las tierras indígenas TI Vale do Guaporé, TI Sararé, TI Lagoa dos Brincos, TI Pequizal, TI Taihantesu y TI Paukalirajausu. Estas tierras, situadas en la cuenca del río Madera río arriba con relación a las hidroeléctricas, están en su mayor parte reconocidas por el Estado. Sin embargo, son constantemente invadidas por dueños de haciendas, madereros y buscadores de oro.

Pueblos Tupi-Mondé: Los pueblos Tupi- Mondé habitan Rondônia y Mato Grosso en las cuencas de los ríos Jiparaná y Aripuanã, ubicados en la cuenca del río Madera río abajo con relación a las hidroeléctricas de Jirau y de Santo Antonio. Son ellos el pueblo Ikolen y el pueblo Karo – esos Tupi Ramarama – en la TI Igarapé Lourdes; pueblo Paitér en la TI Sete de Setembro; pueblo Pangejej en la TI Zoró, pueblo Arara do Aripuanã en la TI Arara do rio Branco; y pueblo Cinta-Larga en las tierras indígenas TI Roosevelt, TI Aripuanã, TI Parque do Aripuanã y TI Serra Morena. Esas tierras son constantemente invadidas por buscadores de oro y madereros, lo que ha resultado en conflicto reciente con muertes.

Pueblos Mura, Pueblos Munduruku y Sateré-Mawé: Las comunidades Mura se sitúan en decenas de pequeñas tierras indígenas en la parte baja del río Madera río abajo con relación a las hidroeléctricas en la región de los municipios de Manicoré, Borba y Autazes, estado de Amazonas. Como sobreviven de la pesca y de la agricultura en tierras inundables, los cambios en los periodos y la intensidad de inundaciones y aguas bajas del río Madera que será provocada por las hidroeléctricas pueden traer problemas o hasta inviabilizar su modo de vida, como ya explicado anteriormente. Por lo tanto, los probables impactos sobre esas comunidades son permanentes y pueden ser catastróficos. Lo mismo es válido para los pueblos Munduruku y Sateré-Mawé habitantes de la TI Coatá/Laranjal, en la parte baja del río Madera.

Pueblos Indígenas de Bolivia: En Bolivia, las represas afectarán las comunidades indígenas y ribereñas de: Chácobo, Tacana, Esse Ejja, Cavineño, Machineri, Joaquiniano, Toromona y Yaminahua, además del pueblo aislado Pacahuara.

Qué sucedió

En fecha 25 de octubre de 2006, la FUNAI, por medio de su Coordinador General de Patrimonio Indígena y Medio Ambiente, el Sr. Izanoel dos Santos Sodr , envi  el Oficio n. 491/CMAM/CGPIMA/06⁷ al IBAMA en el cual hizo **las siguientes observaciones y recomendaciones con relaci n al Estudio de Impacto Ambiental** de las Hidroel ctricas Jirau y Santo Antonio presentado por el emprendedor, por medio de las cuales es posible identificar las deficiencias de referido estudio respecto de los pueblos ind genas:

- 1) El EIA y estudios adicionales presentados contienen informaci n sobre las Tierras Ind genas Karitiana, Karipuna, Igarap  Lage, Igarap  Ribeir o, Rio Negro Ocaia, Paca  Novas e Uru-Eu-Wau-Wau, pero **son b sicamente datos sobre esas comunidades sin apuntar ni reflexionar sobre los impactos sociales y ambientales del proyecto en esas comunidades.**
- 2) **Las comunidades ubicadas r o abajo con relaci n a las hidroel ctricas han sido desconsideradas en los estudios.** Las comunidades ubicadas en el  rea de influencia del proyecto y excluidas de los estudios son, entre otras, las TIs: Catitu, Juma, Nove de Janeiro, Diahui, Tenharim Marmelos, Tenharim Marmelos Gleba B, Ipixuna, Piranha, Sepoti (Gleba Rio Sepoti), Sepoti (Gleba Estir o Grande), Tor , Ariramba, Lago Capana, Rio Manicor , Rio Jauari, Aripuan , Igarap  Tauamirim y Pinatuba.
- 3) Las comunidades residentes en el  rea de influencia de La L nea de Transmisi n tambi n deber an ser objeto de estudio y e respectivas medidas de mitigaci n /compensaci n.
- 4) **Los estudios deber an considerar no solamente las Tierras Ind genas pr ximas al emprendimiento, sino tambi n todas las Tierras Ind genas**

⁷ Oficios FUNAI e IBAMA, disponibles en: http://www.amazonia.org.br/guia/detalhes.cfm?id=291249&tipo=6&cat_id=38&subcat_id=570, as  como en los anexos de esa comunicaci n.

presentes en la cuenca del Río Madera y a lo largo de la línea de transmisión.

- 5) **Hay indios aislados en el área de influencia de los emprendimientos.**
- 6) **Las medidas compensatorias/mitigatorias son insuficientes para compensar o mitigar los impactos, considerando que el emprendimiento podrá causar situaciones de irreversibilidad en términos de la protección de esas poblaciones y de los recursos de los cuales dependen, caso no sean presentadas medidas mitigatorias/compensatorias adecuadas.**
- 7) **En razón de la insuficiencia de los estudios presentados, la FUNAI se manifiesta contrariamente a la concesión de la Licencia Ambiental Previa.**
- 8) **Se hace necesaria la complementación de los estudios.**
- 9) **Deben ser realizadas audiencias públicas específicas para los grupos indígenas, realizadas preferentemente en las Tierras Indígenas.**

En fecha 10 de enero de 2007, el IBAMA envió contestación a la FUNAI, por medio del oficio 42/2007-GP-IBAMA⁸, en el cual el entonces Presidente de IBAMA, el Sr. Marcus Luiz Barroso Barros, afirmó, en detrimento de la determinación legal de que los estudios de impacto ambiental deben tomar la cuenca hidrológica como parámetro⁹ que el área de los emprendimientos propuestos, conforme verificada en el Estudio de Impacto Ambiental, no llegaría a las comunidades mencionadas en dicho oficio. Las tierras indígenas ubicadas río abajo no estarían en los márgenes del Madera, sino en sus afluentes. Eso tampoco es cierto porque hay innumerables tierras indígenas, habitadas por el pueblo indígena Mura, en las

⁸ Id.

⁹ Artículo 5, III de la Resolución Conama 01/86, el cual determina que: “*Artigo 5º - O estudo de impacto ambiental, além de atender à legislação, em especial os princípios e objetivos expressos na Lei de Política Nacional do Meio Ambiente, obedecerá às seguintes diretrizes gerais: (...) III - Definir os limites da área geográfica a ser direta ou indiretamente afetada pelos impactos, denominada área de influência do projeto, considerando, em todos os casos, a bacia hidrográfica na qual se localiza.*”

márgenes del Río Madera y río abajo con relación a la ubicación de las hidroeléctricas.

Con relación a la recomendación de que fueran realizadas audiencias específicas para los pueblos indígenas, preferentemente en sus tierras, el IBAMA informó que: “Han sido realizadas cuatro audiencias públicas, con la participación de líderes indígenas, que llegaron a participar en la mesa de apertura de una de ellas, lo que considero que atiende a lo solicitado”.

La respuesta de IBAMA es omisa con relación a la información prestada por la FUNAI de que los emprendimientos también afectarán a indios aislados y que deberían ser incluidos en el EIA los pueblos afectados en toda la cuenca del río Madera, así como a lo largo de la línea de transmisión.

En fecha 24 de mayo de 2007, el entonces Ministro Interino de Minas y Energía, Sr. Nelson José Hubner Moreira, envió oficio al Presidente de FUNAI, en el cual solicitó manifestación conclusiva de la FUNAI con relación a las hidroeléctricas del Madera e insistió que el Ministerio tenía interés en que fuera concedida la Licencia Previa.

En el mismo día, el entonces **Presidente de la FUNAI, Sr. Márcio Augusto Freitas de Meira, contrariando las opiniones de su misma institución manifestadas con anterioridad y toda la legislación aplicable, incluso la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Brasil, envió el Oficio n. 64/PRES¹⁰ informando que acataba la argumentación de IBAMA referente al componente indígena y que no había impedimentos a la concesión de la Licencia Previa.** Por medio de tal decisión el Presidente de FUNAI ratificó la opinión equivocada del Presidente de IBAMA de que los pueblos indígenas que viven en la cuenca del río Madera, río abajo de las hidroeléctricas, en el área de influencia del emprendimiento, no serían afectados y que, por lo tanto, no habría porque incluirlos en los estudios de impacto ambiental ni en las medidas de compensación y/u mitigación. También ratificó que no sería necesaria audiencia especial, diferente de la audiencia pública, a ser realizada preferentemente en las tierras indígenas, en flagrante violación al derecho al consentimiento libre, previo e informado.

Además, informó la FUNAI, en dicho oficio, que los pueblos aislados y la TI Kaxarari habían sido incluidos como beneficiarios de las medidas de

¹⁰ Id.

mitigación/compensación por solicitud de los líderes indígenas Karipuna e Karitiana, lo que había sido aceptado por el emprendedor. Por medio de esa información la FUNAI admite que pueblos indígenas aislados serán afectados, pero que no ha solicitado su inclusión en los estudios de impacto ambiental. Al contrario, entendió que podía brincar esa etapa, negándoles su derecho a un estudio de impacto ambiental y, más que todo, a la protección especial.

En consecuencia, el EIA no fue profundizado para examinar los impactos en los pueblos descritos ni para incluir las comunidades omitidas. Tampoco han sido realizadas las audiencias recomendadas en las tierras indígenas. Todas las audiencias públicas referentes al emprendimiento fueron realizadas en la ciudad de Porto Velho, sin respetar los requisitos de que fueran realizadas de buena fe, mediante procedimientos adecuados y con vistas a llegar a un consenso o lograr el consentimiento de los pueblos afectados. Desde luego es imposible hablar de buena fe cuando tantos pueblos indígenas fueron deliberadamente excluidos de los estudios de impacto ambiental. Además de eso, dichos estudios deberían haber sido discutidos en las audiencias públicas y consultas con los pueblos indígenas, pero no lo fueron. Por otra parte, como ya se decidió en otros casos similares en Brasil¹¹, la consulta a los pueblos indígenas es distinta de las audiencias públicas realizadas con el público en general, toda vez que son diferentes sus objetivos y requisitos. Deberían haber sido realizadas, por ejemplo, audiencias con los pueblos que viven aguas abajo con relación a las presas.

En fecha 9 de julio de 2007 fue concedida la LP, con 33 condiciones, siendo apenas una de ellas relacionada con la cuestión indígena. La condicionante 2.27 de la LP establece que el emprendedor deberá: “Contemplar en el Programa de Apoyo a las Comunidades Indígenas las recomendaciones presentadas por la Funai” sin aclarar a cuales recomendaciones hace referencia.

En fecha 13 de febrero de 2008, el Consorcio MESA presentó Plano Básico Ambiental (PBA) para la hidroeléctrica de Santo Antonio en el cual las consultas están contempladas para el futuro, en algún momento después que el proyecto ya esté en curso.

¹¹ En el expediente AG 2006.01.00.017736-8/PA, que trata de la represa de Belo Monte, la decisión publicada en fecha 05/02/2007, p.147, disponible en <http://www.trf1.gov.br/> determinó la suspensión del proceso de licenciamiento ambiental en razón de la falta del debido proceso de consulta a las comunidades indígenas afectadas, proceso ese que difiere de las audiencias públicas realizadas con la población en general.

En 30 de julio de 2008, la FUNAI expidió el oficio n° 203/PRES/FUNAI/2008, en el cual anexa el Parecer Técnico n° 017/2008-CMAM/CGPI MA/DAS-FUNAI, el cual incluye un Plan de Trabajo elaborado en 14 de Julio de 2008¹² en donde informa que en 28 de marzo de 2008 ha sido realizada reunión en la FUNAI con la presencia del Consorcio Mesa en donde fue acordada la elaboración de “plan para la identificación de las áreas de indios aislados que pueden ser afectados directa o indirectamente por la hidroeléctrica Santo Antonio y su reservatorio y la construcción del cantero de obras”.¹³ **Por medio de ese documento el Consorcio y la FUNAI reconocen que indios aislados serán afectados por las obras, a pesar de que no han sido incluidos en los estudios de impacto ambiental.** Por otra parte es interesante notar que referido documento fue divulgado solamente después de concedida la Licencia Previa, la cual solamente podría ter sido expedida si comprobada la viabilidad ambiental del proyecto.

En dicho documento, la FUNAI informa que “Los grupos aislados y las tierras en donde habitan, pasibles de ser afectados, están ubicados en el margen izquierdo del río Madeira, en las áreas Jacareúba/Katawixi e Mujica Nava/Serra Três Irmãos, en dos referencias geográficas, en el estado de Amazonas; y en el margen derecho, en las áreas en el río Candeias y en los igarapés Oriente, Formoso e Cachoeira do Remo (región de las Tierras Indígenas Karipuna e Karitiana e FLONA Bom Futuro), en tres referencias geográficas, en el estado de Rondônia”. Esas son las áreas más afectadas por las hidroeléctricas. Informa también que con la inminencia de la construcción y operación de la hidroeléctrica Santo Antonio, con interferencia directa e indirecta en la región habitada por indios aislados, las actividades deben ser retomadas y reforzadas: con actividades de ubicación geográfica en expediciones terrestres y fluviales siendo necesarios sobrevuelos; así como los trabajos de fiscalización y vigilancia, en el período de tiempo más corto posible y que las etapas necesarias no sean perjudicadas”.

Aunque tuviera tal información, que señala que pueblos indígenas aislados serán afectados por la hidroeléctrica, sin que haya estudios sobre los probables impactos sobre los mismos, el IBAMA por medio de su Presidente, Roberto Messias Franco, concedió en 13 de agosto de 2008, la Licencia de Instalación nº540/2008, autorizando se iniciaran las obras de Santo Antonio.

¹² En anexo a esa comunicación

¹³ Plano de Trabajo de la FUNAI sobre indios aislados, disponible en: http://www.amazonia.org.br/guia/detalhes.cfm?id=291250&tipo=6&cat_id=38&subcat_id=570 así como en los anexos de esa comunicación.

En el caso de la Usina Jirau, en 14 de noviembre de 2008, el IBAMA concedió una Licencia de Instalación "parcial" de número 563/2008, apenas para el cantero de obras, la cual tuvo su eficacia suspendida por decisión judicial (ação popular n.º 2008.41.00.007290-0, 3ª Vara Federal de Porto Velho-RO), y que sería restablecida por decisión del Tribunal Regional Federal, menos de 24 horas más tarde, supuestamente para asegurar el "orden público". Finalmente la licencia de Instalación n.º 621/2009 fue concedida para la hidroeléctrica de Jirau, por el Presidente del IBAMA, Sr. Roberto Messias Franco, en fecha 03.06.2009.

Al actuar de esa forma, todas las instituciones involucradas (FUNAI, IBAMA, así como los emprendedores) han sido negligentes y omisas con relación a los indios aislados que se encuentran muy cercanos a las obras, en poblaciones ya bastante reducidas y en situación de extrema vulnerabilidad, en flagrante violación a todas las recomendaciones del Mecanismo de Expertos de las Naciones Unidas con relación a pueblos indígenas en aislamiento en la región amazónica¹⁴.

Evidentemente de nada sirve que elaboren "Planes de Protección para los indios aislados" después del inicio de las obras. Eso debería haber sido hecho con anticipación a las obras, juntamente con la identificación y la demarcación de sus territorios. Por eso, hubo aquí también una violación al artículo 14.1 del Convenio 169 de la OIT que trata de los pueblos nómadas/agricultores itinerantes (categorías a las cuales pertenecen los pueblos aislados en cuestión). Dice el artículo 14.1 que:

“Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. **A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.**”

En ambos los casos el equipo técnico del IBAMA había concluido contrariamente a la concesión de la licencia de instalación en razón del no cumplimiento por el

¹⁴ A/HRC/EMRIP/2009/6, de 30 de junio de 2009

emprendedor de las condiciones impuestas por ocasión de la concesión de la Licencia Previa.

Además de eso, es importante mencionar que no se ha respetado el requisito constitucional de la autorización del Congreso Nacional para el aprovechamiento de recursos hídricos en tierras indígenas, de acuerdo con el determinado por el artículo 231 § 3º de la Constitución brasileña. Es incomprensible que tal requisito no haya sido exigido en ese caso en particular, si se trata de determinación constitucional ya exigida en casos similares tales como con relación a la represa de Belo Monte¹⁵. Además, la regla del 231 § 3º fue expresamente mencionada como norma vigente y aplicable en reciente decisión sobre la Tierra Indígena Raposa Serra do Sol¹⁶.

Responsables

En el IBAMA las personas responsables por los actos administrativos que resultaron en la violación de los derechos de las víctimas son los señores **Marcus Luiz Barroso Barros** y **Roberto Messias Franco**.

En lo que respecta a la FUNAI la persona responsable por los actos administrativos que resultaron en la violación de los derechos de las víctimas es el señor **Márcio Augusto Freitas de Meira**.

Acciones tomadas por las autoridades nacionales

Los hechos aquí descritos han sido llevados a la consideración del poder judicial de la federación por medio de diversas acciones civiles públicas que tramitan ante la Justicia Federal de Rondônia, en las cuales se requirió sin éxito, la suspensión de las obras en razón de los hechos antes mencionados. El juez de primera instancia ha repetidamente negado el pedido preliminar de suspensión de las obras en esas demandas, simplemente ignorando lo que fue suscitado con relación a los pueblos indígenas. En contra de referidas decisiones fueron interpuestos, en tiempo y forma, los recursos judiciales adecuados. Sin embargo,

¹⁵ Ver nota n. 9 arriba.

¹⁶ Supremo Tribunal Federal (2009) “Acórdão do Tribunal Pleno nos autos da Petição 3.388-4, Roraima, de 19/03/2009, Relator Min.Carlos Britto”. DJe-181 DIVULG 24-09-2009 PUBLIC 25-09-2009. EMENT VOL-02375-01 PP-00071

la autoridad judicial *ad quem* no ha admitido uno de esos recursos, por lo que se tuvo que interponer otro recurso judicial. Un informe completo sobre las acciones interpuestas en Brasil se encuentra en los anexos a esta comunicación.

Los hechos también son del conocimiento del Ministerio Público Federal que en 12 de enero de 2009 instauró proceso de investigación (*inquérito civil*) para apurar los hechos con relación a los pueblos aislados.

Acciones en el ámbito internacional

No existe ninguna solicitud por parte de los pueblos indígenas de Brasil ante cualquier órgano internacional de derechos humanos. Sin embargo, los pueblos indígenas de Bolivia han presentado solicitud de medidas precautorias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El tema también fue presentado ante la misma Comisión en su 137º período de sesiones en la forma de una audiencia temática sobre los impactos de la iniciativa IIRSA.

Fuente: además de los abajo suscritos, pueden rendir información adicional a la presente comunicación las siguientes personas y organizaciones:

Telma Monteiro, coordinadora de Energía y Medio Ambiente, Kanindé
Contacto: telmadm@uol.com.br . Puede rendir información adicional sobre el proceso de licenciamiento, así como sobre los impactos sociales y ambientales de las represas del Madera sobre los pueblos indígenas.

Fernando Jacob Neto, abogado. Contacto: fjacob@marafonadvogados.com.br.
Puede rendir información adicional sobre la situación de las acciones judiciales interpuestas a nivel nacional, así como sobre los derechos violados de acuerdo a la legislación brasileña.

Fernanda Venzon, abogada y consultora para el EDLC.
Contacto: fernandavenzon@hotmail.com. Puede rendir información adicional sobre el derecho internacional aplicable en Brasil, así como sobre las violaciones a esos derechos cometidas durante el proceso de licenciamiento de las represas del Madera.

Rodrigo Venzon, sociólogo. Contacto: kanhketanh@yahoo.com.br. Puede rendir información adicional sobre los pueblos afectados, su ubicación con relación a las

represas, situación con relación a la regularización de sus tierras, riesgos y amenazas a su integridad física y cultural, además información antropológica relevante.

Respetuosamente presentado el 15 de marzo de 2010

Roberto Smeraldi, director
Amigos da Terra – Amazônia Brasileira
smeraldi@amazonia.org.br
www.amazonia.org.br

Ivaneide Bandeira, directora
Associação de Defesa Etnoambiental Kanindé
ivaneide@kaninde.org.br
www.kaninde.org.br

Almir Narayamoga Suruí, coordinador de la asociación y jefe indígena
Associação Metareilá - Povo Indígena Suruí
almirsurui@gmail.com
<http://www.surui.org>

Marcos Apurinã, Coordinador general
COIAB – Coordenação das Organizações Indígenas da Amazonia Brasileira
marcosapurin@gmail.com
www.coiab.com.br

Lewis Gordon, director
EDLC - Environmental Defender Law Center
lewis@edlc.org
www.edlc.org

Stephen Corry, Director
Survival International
<http://www.survivalinternational.org>

Documentos anexados:

1. Oficio 491/CMAM/CGPIMA/06 de 25 de octubre de 2006 enviado por la FUNAI al IBAMA, el cual evalúa los estudios del EIA con relación a los pueblos indígenas como insuficientes;
2. Oficio 42/2007 del IBAMA a la FUNAI de 10 de enero de 2007 por medio del cual se excluyen los pueblos que viven río abajo, así como la consulta con las comunidades indígenas;
3. Oficio 064/PRES de la FUNAI al IBAMA de 24 de mayo de 2007 en donde la FUNAI ratifica la opinión equivocada del IBAMA y opina favorablemente a la expedición de la licencia previa sin que estén presentes los requisitos necesarios;
4. Plan de Trabajo de la FUNAI sobre indios aislados divulgado solamente después de la expedición de la licencia previa;
5. Apertura de investigación por el Ministerio Público Federal en 12 de enero de 2009 sobre los indios aislados;
6. Informe de la expedición que confirmó la presencia de indios aislados en la región de Mujica Nava/Serra dos Três Irmãos;
7. Mapa de los pueblos indígenas aislados en Brasil;
8. Informe sobre las acciones judiciales y medidas extrajudiciales interpuestas en Brasil.